República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00922**
Proceso	Restitución
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el poder cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indicará en el **poder**, la dirección del inmueble objeto de restitución, pues se observa que omite el mismo, el cual es necesario para identificar plenamente el inmueble, tal y como lo exige el artículo 83 del C.G.P.

3. Se servirá aclarar en todo el escrito de demanda y de ser el caso en el poder, el nombre correcto del demandado, toda vez que hace alusión al mismo como PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMIREZ y del contrato de arrendamiento allegado, se desprende que es PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMIRES.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P. señalara en la demanda los linderos del local comercial objeto de restitución.

5. Atendiendo que la causal de restitución refiere al no pago de los cánones de arrendamiento, a fin de dar claridad y precisión a los hechos y pretensiones, deberá indicar en la demanda, el valor adeudado por los demandados frente a cada uno de los periodos adeudados por concepto de cánones de arrendamiento (Art. 82 Nº 4 y 5 del C.G.P.).

6. Como quiera que con la demanda no solicita medidas cautelares, se insta para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar a los demandados por medio electrónico, en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar la demanda.

7. Indicará cuál es la dirección física del demandante.

8. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

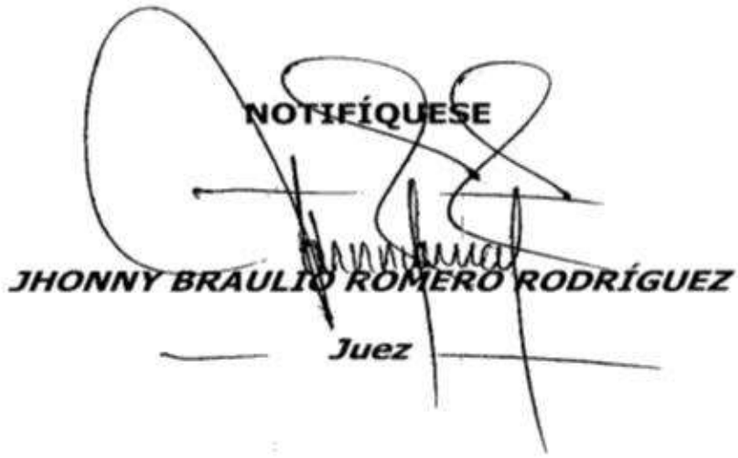

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2dc64b31e5ac9f8a8288186e0d20904f06a0357b982f53a61aa64908c99d6e**
Documento generado en 15/09/2021 12:58:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica